

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JUAN ALEJANDRO CAMACHO PEDRAZA
Radicado: 2020-00260
Proveído: Interlocutorio No.125

Como quiera que el presente proveído no había sido publicado por estado del día 21 de febrero de 2022, junto con el auto que se notificó en dicha fecha, se procede nuevamente a su inclusión.

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra JUAN ALEJANDRO CAMACHO PEDRAZA para que se librara mandamiento de pago por concepto del capital insoluto de los Pagaré No. No.1011076269-1011705282-100218037793-320223033317-4041772745229978 y No. 020069020603, al igual que por los respectivos intereses moratorios y de plazo causados.

2). En proveído del 13 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago contra el referido demandado, por el monto total de \$211.854.879M/cte., más los correspondientes intereses de mora.

3). El ejecutado fue notificado de la orden de apremio personalmente el día 14 de diciembre de 2021, de acuerdo al inciso 3, artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme se describe en auto de esta misma fecha, pero dentro del término para proponer excepciones de mérito guardó silencio.

4). En el *sub-judice* se están ejecutando dos títulos valores que reúnen las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., -norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 13 de enero de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$_7´414._M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

2020-00260
(2)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 73

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e70721ed01521c7f18741e661811d2a6e0948663b485cba164baecc407d686e1

Documento generado en 09/05/2022 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00128
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ADMINISTRADORA DE RIESGOS
CORPORATIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y Otro.
Proveído: Interlocutorio No. 156

Como quiera que el presente proveído no había sido publicado por estado del día 03 de marzo de 2022, junto con el auto que se notificó en dicha fecha, se procede nuevamente a su inclusión.

Sería del caso admitir la presente demanda acumulada, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Adecúense las pretensiones de la demanda al monto pactado en el título valor base de ejecución, pues se están cobrando sumas independientes que no se encuentran allí establecidas.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.73

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f584c0a3045fbeb08160aaf1527b300dd21ee8fe0b31f4152fc8917e654b35**

Documento generado en 09/05/2022 04:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00128
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ADMINISTRADORA DE RIESGOS
CORPORATIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y Otro.

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No. 0309 del 31 de marzo de 2022, a través de la cual se informa el acatamiento a la medida de embargo de remanentes ordenada por este Juzgado.

Una vez sea subsanada la demandada acumulada, se dispondrá lo pertinente frente a las medidas cautelares solicitadas (Pág. 6 a 8).

Notifíquese y cúmplase,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.73
--

(Pág. 68 C. Medidas)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **818ee1072fa7c0874320168cdf18c60712c5d64d34e4fc0522dca386c118be0d**

Documento generado en 09/05/2022 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00128
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ADMINISTRADORA DE RIESGOS
CORPORATIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y Otro.

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la DIAN mediante oficio No. 1-32-274-561-6350 del 4 de abril de 2022, a través de la cual informa las obligaciones a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE RIESGOS CORPORATIVOS S.A.S dentro del expediente No. 200907572 por valor de \$699.646.000., lo cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

Notifíquese y cúmplase,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.73

(Arc.05)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d4e06112b4aa331c4c8ab9ffa1872968033b5c7dfad944483c697bfb9aade6465**

Documento generado en 09/05/2022 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00372-00
Demandante: JULIO ENRIQUE OCAMPO VILLEGAS
Demandado: ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. y Otro

Se incorpora el correo electrónico remitido el día 04 de noviembre de 2021 por el abogado de la parte demandante, mediante el cual solicita la suspensión de los términos concedidos para la subsanación de la demanda, en razón a la incapacidad que para dichos días le fuera concedida por una operación quirúrgica de reemplazo total de cadera.

Solicitud que, si bien no fue advertida con anterioridad, tal como se planteó en el informe secretarial que antecede de fecha 18 de abril de 2022, resulta improcedente por tratarse de un término establecido legalmente que no puede ser objeto de modificación por parte de esta servidora judicial, máxime cuando no se cumplen los presupuestos de que tratan los artículos 159 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 73

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **226bebd7e4ce2623ab3773f0045c4696940e23fd91908474f6782a6fe927ca19**

Documento generado en 09/05/2022 04:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO 2021-546
Demandante: CLÍNICA MEDICAL SAS
Demandado: FAMISANAR EPS

Como quiera se interpuso, en tiempo, recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 01 de febrero de 2022, proferido por este Despacho, se concede el mismo en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil. Por secretaría remítase el expediente digitalizado.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 73
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b3e0f3bf2b1d03eaace799c729986cba81a351ffd128439ab06dc9606e64cc32**

Documento generado en 09/05/2022 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: C.I. GOLDEN GREEN INTERNATIONAL S.A.S.
DEMANDADO: INVERSIONES KAMIL S.A.S.
RADICADO: 2021-00185

Obre en autos, en conocimiento de la parte interesada y para los fines a que haya lugar la documental aportada a folios 13 a 25 de este cuaderno y teniendo en cuenta que se acreditó la inscripción del embargo del inmueble con matrícula N°50C – 1740683 propiedad del ejecutado se decreta su secuestro.

Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

Se nombra a JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la práctica de la medida de secuestro antes dispuesta. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 73

← → ↻

sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx

📄 📌 ⭐ 🏠 🔍

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO DE CIRCUITO

2021

00185

00

Área

OTROS OFICIOS

Oficio

SECUESTRES

Método de Designación

DIRECTA

Designar

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea

Fiscalía

Medicina Legal

Cumbre Judicial

iberIUS

e justicia

Unión Europea

Contratos

Hora Legal

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjalmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

← → ↻

sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx

📄 📌 ⭐ 🏠 🔍

Consultas

DesignarAuxiliar

El Auxiliar JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO I

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2021

Consecutivo Radicación

00185

Consecutivo de Recursos

00

Área

OTROS OFICIOS

Oficio

SECUESTRES

Método de Designación

DIRECTA

Designar

Telegrama Desig....docx

Mostrar todo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 110166

Respetado doctor
JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES
DIRECCION DIAGONAL 30 O # 7A-24
SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001310301820210018500

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

Fecha de designación: lunes, 09 de mayo de 2022 4:30:12 p. m.
En el proceso No: 11001310301820210018500

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2410e21f9b6366850b92d9c3eecd34e6f488c4cb16bffb92773afd07edc576**

Documento generado en 09/05/2022 05:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: C.I. GOLDEN GREEN INTERNATIONAL S.A.S.
DEMANDADO: INVERSIONES KAMIL S.A.S.
RADICADO: 2021-00185
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N°300

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio y vencido el traslado de las excepciones propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 14 de julio de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 am.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

Fl.153

1. Poder (fls.1 y 2 cd.1)
2. Formularios DIAN, salida de Mercancías del lugar de embarque / Planilla de envío (fls.3 y 4 *ibídem*)
3. Anker logística y carga S.A.S (fl.5 cd.1)
4. Rastreo por contenedor (fl.6 a 9 *ibídem*).
5. Constancia entrega de la factura según guía N°9112854509, de Servientrega (fls.10 y 11 *ibídem*).
6. Factura N°143 (fl.12)
7. Bill of Lading (fls.5, 13 y 14 *ibídem*)
8. Copia formulario de movimiento de mercancías 907-001602 (fls.15 a 17 *ibídem*)
9. Copia formulario de movimiento de mercancías 907-001873 (fl.18 *ibídem*)
10. Factura N°FV-934 Y fv-970, de LOGICOMER (fls.19 y 20 *ibídem*).
11. Planilla DIAN (fl.21 *ibídem*)
12. Certificado de existencia y Representación de la empresa C.I GOLDEN GREEN INTERNATIONAL S.A.S. (fls.22 a 36)
13. Certificado de existencia y representación de INVERSIONES KAMIL S.A.S. (fls.37 a 40 *ibídem*).

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EPS SANITAS:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes mencionadas con la contestación de la demanda:

- 2.1.1. Poder opia del memorial radicado en este despacho el 26 de agosto de 2014 .
- 2.1.2. Copia del comprobante de depósitos judiciales de Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSE:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, para lo cual deberá concurrir por

conducto de su representante legal para absolver las preguntas que le serán formuladas por la parte demandada frente a los hechos relacionados con la contestación de la demanda.

4. PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado para lo cual deberá concurrir por conducto de su representante legal para absolver las preguntas que le serán formuladas por este despacho.

5. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

RECORDAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá...

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”
Artículo 76 del Código General del Proceso

INDICAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo

pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 73

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ea466fe506c93098d3511fae524d184ddbb9d71b9341895f3efcf7e0040325**
Documento generado en 09/05/2022 05:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: C.I. GOLDEN GREEN INTERNATIONAL S.A.S.
DEMANDADO: INVERSIONES KAMIL S.A.S.
RADICADO: 2021-00185

Obre en autos la documental aportada por la parte ejecutante visible a folios 1 a 3 del archivo 04 del cuaderno principal, mediante la cual se acreditó la notificación del ejecutado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado INVERSIONES KAMIL S.A.S., quien dentro del término legal según informó secretaría contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (fl.4 del archivo 02 y fls.1 a 81 del archivo 04, ambos del cuaderno principal).

Tómese nota que la anterior contestación se remitió al ejecutante, por lo que el traslado que debía surtir de las excepciones se cumplió conforme al Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado GIOVANNY VELANDIA BALLARES identificado con la cédula de ciudadanía N°79.646.647, portador de la tarjeta profesional N°140.778 para que actúe como apoderada de la entidad ejecutada en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 1 a 3 del archivo 03 del cuaderno principal. Se recuerda a la mencionada demandada que de acuerdo al artículo 75 del Código General del Proceso no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona.

Se requiere al ejecutado para que en el término de ejecutoria de este proveído aclare la petición visible a folio 79 del archivo 04, teniendo en cuenta que la sociedad SUMARQ CONSTRUCTORA S.A.S. no es parte dentro de las presentes diligencias.

En atención a la petición del archivo 07, se considera procedente poner en conocimiento de las partes el informe secretarial del folio 2 *ibídem* y se le recuerda al memorialista que el traslado de las excepciones se surtió conforme al Decreto 806 de 2020.

Obre en autos y en conocimiento de las partes el correo remitido por la DIAN visible a folio 2 del archivo 8 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 73

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 499876

CERTIFICA :

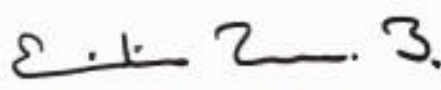
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79646647** y la tarjeta de abogado (a) No. **140778**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b267642947d53588a24a784a5cab1718a1a73fb3b0ddd95ef14313be610345**

Documento generado en 09/05/2022 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JUAN ALEJANDRO CAMACHO PEDRAZA
Radicado: 2020-00260

Se incorpora el memorial allegado el día 6 de abril de 2022 por la señora Nancy Nomesqui Martínez, a través del cual suministra copia del contrato de cesión suscrito entre la demandante y el Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

Cesión frente a la cual el Despacho procede a requerir a la demandante para que la corrobore y acredite la calidad con la que confirió poder el señor José Alejandro Leguizamón Pabón, pues la suministrada carece de tal información y además de no ser allegada por algunas de las personas involucradas en el proceso, proviene de una dirección electrónica no informada con antelación.

Una vez atendido lo anterior, se dispondrá lo necesario frente al contrato de cesión mencionado.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 73

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd9c11aa2c9ef27b2571208a0f5d1ab30b4f570ab5d088dc3990910a72f5802**

Documento generado en 09/05/2022 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 2016-00348
Demandante: DIEGO ALBERTO FONSECA ROJAS
Demandado: PILAR ANDREA PARADA CEDANO y Otros.

Como quiera que el día 2 de marzo de 2020 fue allegado poder otorgado por la demandada PILAR ANDREA PARADA CEDANO a favor del abogado JAIME SANABRIA PARADA, se reconoce personería adjetiva a este último, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Demandada, quien dentro del término legal procedió a contestar la demanda, formulando excepciones de mérito (Pág. 141 a 149), de las cuales hasta el momento no se ha surtido su respectivo traslado al extremo demandante. En consecuencia, por secretaría realícese la referida gestión de traslado de las excepciones.

De otra parte, se requiere al demandante para que informe si conoce o no dirección de notificación física y electrónica de los señores CARLOS GUSTAVO SERRANO ÁLVAREZ y SANDRA XIMENA SIERRA NIETO, vinculados a este asunto en el auto admisorio de la demanda, quienes tendrían la calidad de litis consorcio necesario del extremo pasivo.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 73
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a60539d95cb449bd0a1b993a69f0bac1e7419550f0512ef62f61ecb2ee809c6**

Documento generado en 09/05/2022 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 2016-00348
Demandante: DIEGO ALBERTO FONSECA ROJAS
Demandado: PILAR ANDREA PARADA CEDANO y Otros.

Se incorpora y pone en conocimiento la decisión emitida el 11 de noviembre de 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante la cual se asignó la competencia del presente asunto a este Juzgado.

En tal sentido, se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad.

Por secretaría, comuníquese a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea abonado el asunto en debida forma a este estrado judicial y allegue la correspondiente acta de reparto. Adjúntese para su conocimiento copia digital del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 73

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **980ec49d993f35db9274bd7186183d8e8237dbac3c101e51dc30305a78415cd0**

Documento generado en 09/05/2022 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>